



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SU SCRICION.

MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 240

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Artillería é Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la instancia promovida por D. Eduardo Martínez Hubert, Teniente de infantería del ejército, alumno de la Escuela de Estado Mayor del mismo, que fué cursada á este Ministerio por ese del digno cargo de V. E. con Real orden de 7 de Setiembre último, y de conformidad S. M. con el parecer del Director interino de los cuerpos de Artillería é Infantería de Marina, se ha dignado acceder á la referida instancia, concediendo al promovente el pase que solicita á la Academia del Estado Mayor de Artillería de la Armada, con dispensa del exámen de las materias exigidas para ingresar en esta, puesto que de las mismas lo sufrió, y fué aprobado al verificarlo en la Escuela á que en el día pertenece; pero siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que el alumno Martínez Hubert presente anticipadamente á su ingreso los documentos de calificación que le corresponden, según lo prevenido en el art. 45 del reglamento de la Academia; que se incorpore á la clase que cursa el primer año, ocupando el último puesto entre los individuos de la misma, y por último, que se le asignen en las materias que constituyen el exámen de ingreso iguales censuras al que las obtuvo más bajas; debiéndose entender general esta disposición y extensiva á todo individuo que ingresare sin exámen para que no existan de esta manera inconvenientes á la omisión del exámen de censuras á su salida á Tenientes del cuerpo.

Lo que de Real orden significa á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1861.

JUAN DE ZAVÁLA.

Sr. Ministro de la Guerra.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO

Octubre 22. Prohibiendo en la Armada el uso de artificios de fuego que no procedan de fábricas y laboratorios nacionales. Id. 26. Concediendo un mes de próroga á la licencia que por enfermo disfruta en el pueblo de Vargas, provincia de Toledo, el Teniente de infantería de Marina D. Federico Muñoz Maldonado. Id. id. Desestimando instancia del primer Contramaestre Manuel Becerra y Freire de Boloña en solicitud del señalamiento de una gratificación por el desempeño del encargo de las faenas del almacén general del arsenal de Ferrol. Id. id. Idem otra del matriculado de la escuela José Colomada en solicitud de que se le admita un sustituto, con lo demás que expresa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 8.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue: «Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en su comunicación de 29 de Setiembre último, se ha dignado resolver que los empleos conocidos en el cuerpo del cargo de V. E. con la denominación de primeros, segundos y terceros Jefes del mismo, se denominen en lo sucesivo y respectivamente Tenientes Coronales, primeros Comandantes y segundos Comandantes del cuerpo de carabineros del reino, según los empleos respectivos de que del mismo cuerpo estén en posesión, cesando por consiguiente aquella nomenclatura.» De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1861.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

18 Octubre. Al Director general.—Concediendo licencia al Coronel D. Joaquín de Pastor y Foxá. Sanidad militar. Id. id. Al Director general.—Disponiendo pase á esta corte D. Félix Azúa, Jefe local del hospital militar de Zaragoza. Al mismo.—Concediendo abono de haberes al primer Médico D. Antonio Almodóvar. Al Capitan general de Galicia.—Id. á D. Pedro Ortiz y Soto. Retirados. Id. id. Al Capitan general de Valencia.—Concediendo relif en una cruz pensada al soldado licenciado José Campos Lopez. Al de Andalucía.—Id. al id. Francisco Gonzalez Marquez. Al de Cataluña.—Id. al id. Salvador Barral y Pascual. Al de Galicia.—Id. al id. Simon Ceal de la Iglesia. Infantería. 19 id. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente D. Federico Pallás y Serra. Al mismo.—Id. permiso para regresar á la Península al Capitan D. Agustín Lopez. Al mismo.—Aprobando la comision del servicio concedida al Teniente D. Francisco Perez y Duran.

Monte pio. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión á Doña María Ramona Sanchez Arjona y Jorquemada. Al mismo.—Id. á Doña Dominica Josefa Martinez y Real. Al mismo.—Id. á Doña Matea Viñuel y Orea. Al mismo.—Id. á Doña María del Cármen Aguilina y Piqueres. Al mismo.—Id. á Doña Antonia Garcia de Lara y Garcia. Al mismo.—Id. á D. Emilio Lucerga y Solans. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña María Antonia Ceñer y Calvo. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Tomás Falagan y Lopez. Al mismo.—Id. á Rufina Gonzalez y Gonzalez. Al mismo.—Id. á María Lois y San Tirso. Al mismo.—Id. á Francisco Javier Macias y Carrera. Al mismo.—Id. á Magin Gutierrez y Perez. Al mismo.—Id. á Francisca Marjón y Fondo. Al mismo.—Id. á Juan Acedo y Carvayo. Al mismo.—Id. á Inocencio de Vega y Miranda. Al mismo.—Id. á Francisca Villadagos y Caladilla. Al mismo.—Id. á Domingo Gonzalez Diez. Al mismo.—Id. á Francisco San Roman y Rodriguez. Al mismo.—Id. á Rafaela Santos y Mediavilla. Al mismo.—Id. á María Fuentes y Bautista. Al mismo.—Id. á Juan Ferrero y Boya.

Cuba. Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Destinando en su empleo al ejército de Cuba al Teniente D. Leonardo Abril y Ceballos. Al mismo.—Disponiendo se acredite mayor antigüedad de primer Comandante al Teniente Coronel D. Manuel Hector y Guerrero.

Caballería. 21 id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan D. Eduardo de Sierra y Quiros. Al mismo.—Id. al Teniente D. Pedro Gil y Oliva. Al mismo.—Id. al Capitan D. José Almorin y Contreras. Al mismo.—Id. al Comandante D. Vicente Tallabull y Eymar la situacion de reemplazo en Alcalá. Al mismo.—Id. permiso para venir á la Península al Alférez D. Eduardo Galindo e Ingariza. Al mismo.—Aprobando que el Teniente D. Manuel Diaz Mora cubra una vacante de Capitan que ha resultado en la plana mayor del escuadrón cazadores de Alcántara. Al mismo.—Id. que los Alféreces D. Pedro Ramirez y Alonso y D. Eduardo Caballero y Torralva, pasen en concepto de agregados al cuerpo de artillería. Al mismo.—Id. que el de igual clase D. Francisco Nuñez y Zuloaga sea colocado en el cuarto escuadrón del regimiento de Lusitania. Al mismo.—Id. que el id. D. Leopoldo Garcia Peña en el cuarto escuadrón del de Húsares de la Princesa.

Monte pio. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para cesarse al Capitan D. Manuel Mateo y Sinco. Al mismo.—Id. al id. D. Matilde Monesterio y Moriano. Al mismo.—Id. al id. D. Juan Troyano y Mala. Al mismo.—Id. al id. D. Rafael San Juan y Blanco. Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Moscoso y Lara. Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Valero y Algorta. Al mismo.—Id. al Teniente D. Alejandro Vegas y Mesan. Al mismo.—Id. al Teniente graduado D. Antonio Anguiano y Blanco. Al mismo.—Id. al Capitan D. Luis Delgado y Suarez. Al mismo.—Id. á D. Antonio Maria Reina y Raigada.

Alabarderos. Id. id. Al Sr. Comandante general.—Aprobando propuesta para la provision de dos cabos en el cuerpo. Ingenieros. 22 id. Al Ingeniero general.—Accediendo á que el Subteniente de infantería agregado al primer regimiento de ingenieros D. Vicente de la Torre y Gandull continúe en la misma clase de agregado cuando ascienda á Teniente. Al mismo.—Nombrando Celador de tercera clase de fortificación y edificios militares del Campo de Gibraltar al sargento primero D. Higinio Gomez Torrojon.

Retirados. Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Negando el uso de uniforme de Capitan al Teniente retirado D. José Vaamonde y Fublos. Al Director general de Infantería.—Id. la pensión que solicita el soldado licenciado Juan Romero.

Infantería. 23 id. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente D. Diego Ruiz y Mora. Al mismo.—Id. al id. D. Angel Corbalán y Martin.

Caballería. Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Ayudante D. Alfonso Peñacillo y Palacios. Al mismo.—Id. al Capitan D. Juan Lopez Nuño. Al mismo.—Id. al Alférez D. Manuel Nevado. Al mismo.—Id. al id. D. Pedro Fernandez y Falcon. Al mismo.—Aprobando el cambio de puestos de varios Capitanes. Al mismo.—Id. que el Alférez D. José Alonso de la Espina pase en concepto de supernumerario al regimiento de Farnesio.

Artillería. Id. id. Al Director general.—Aprobando una propuesta de variación de destinos de Oficiales del arma. Al mismo.—Concediendo plaza de pensión entera en el Colegio cuando le correspondiera á D. Angel de Salvador.

Carabineros. Id. id. Al Inspector general.—Aprobando una propuesta reglamentaria para la provision de una Tenencia y dos Subtenencias vacantes. Al mismo.—Nombrando Subteniente de la Comandancia de Huesca al sargento primero D. Francisco Mora y Ladron. Al mismo.—Concediendo el premio de constancia de 20 rs. vn. mensuales á 40 individuos del cuerpo. Al mismo.—Id. el de 4 rs. id. á 40 id.

Estados Mayores. Id. id. Al Director general.—Concediendo en propiedad el Gobierno militar que sirve en comision con el ascenso inmediato al segundo Comandante D. Francisco Valero y Lopez. Al mismo.—Confiriendo el Gobierno militar de Alhucemas con el ascenso á primer Comandante á D. Teodoro Cedron y Cadoriga. Al mismo.—Id. del castillo de San Anton de la Corona al segundo Comandante excedente D. Domingo Diaz Castroverde. Al mismo.—Nombrando Comandantes militares de la Isla Verde y del castillo de Belver á los Capitanes P. Joaquin Perez Mafey y D. Miguel Aleaga.

Al mismo.—Id. del castillo de San Francisco del Risco á D. Andrés de Lozano y Acosta, Capitan del batallon provincial de las Palmas. Al mismo.—Concediendo licencia al Comandante de Estado Mayor D. Pedro Cea y de la Guerra.

Monte pio. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para cesarse al Capitan D. José Laguna y Torroella. Al mismo.—Id. al id. D. Ramon Mora y Gabás. Al Capitan general de Burgos.—Negando pensión á Doña Juana Maciel y Cadorniga. Al de Castilla la Vieja.—Id. á Eleuteria Muro y Briones.

Retirados. Id. id. Al Capitan general de Valencia.—Concediendo relif en una cruz pensada al soldado licenciado Antonio Ortiz Casado. Al de Castilla la Vieja.—Id. al id. Francisco Maroto Rodriguez. Al de Cataluña.—Id. al id. José Brusosa y Gisbert. Al de Castilla la Nueva.—Id. al id. Juan Vicente Mancina. Al mismo.—Id. al id. Manuel Martinez Villanueva y Rodriguez.

Infantería. 24 id. Al Director general.—Concediendo fijar su residencia en esta corte al Capitan de reemplazo D. José Navarro y Llinas.

Artillería. Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Nombrando Subteniente de artillería de aquella isla al sargento primero D. Sebastian de la Concepcion y Hernandez. Al Director general de Artillería.—Destinando á la plana mayor de Valencia al Teniente Coronel D. Gaspar Osma.

Al mismo.—Id. al segundo regimiento montado al Comandante D. Cristóbal Treja. Al mismo.—Promoviendo á Teniente al Subteniente alumno D. Arturo Molins. Al mismo.—Señalando destino á los Alféreces de caballería agregados á artillería. Al mismo.—Aprobando una propuesta de 19 Cadetes de número.

Carabineros. Id. id. Al Inspector general.—Concediendo premios de constancia de 4 rs. vn. mensuales á 40 individuos del cuerpo. Al mismo.—Id. id.

Ingenieros. Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo próroga al Capitan D. Enrique Montenegro y Lopez. Al mismo.—Nombrando Celador de tercera clase de fortificación y edificios militares del Peñon de la Gomeza al sargento primero Manuel Garcia y Garcia. Al Capitan general de Cataluña.—Aprobando que haya destinado al servicio de los telegrafos militares de aquel distrito al Subteniente de infantería D. Juan Nieto y Velasco.

Administración militar. Id. id. Al Director general.—Aprobando una propuesta reglamentaria de ascensos de Oficiales del cuerpo. Al mismo.—Concediendo licencia al Mayor D. Ramon Betegon y Espinosa. Al mismo.—Id. al Oficial tercero D. Fernando Villarejo y Alvarez.

Personal de Juzgados. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo próroga al Auditor de Guerra D. Mariano Nongres.

Cuba. Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo retiro al Ayudante del castillo del Morro D. Nicolás Ortega y Gonzalez. Al mismo.—Id. al Sargento mayor que fué de la plaza de Cuba D. Juan Rivas y Botafuél. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo próroga al primer Comandante de infantería D. Amable Escalante y Vera. Al Director general de Administración militar.—Concediendo permuta de destinos á los Oficiales de Administración militar D. Eduardo Fernandez y D. Manuel Vazquez y Gomez.

Filipinas. Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Concediendo retiro al Teniente de artillería D. Jaime Pujades y Tortella. Al mismo.—Id. al primer Comandante de infantería B. Pedro Jimenez Torres.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Octubre de 1861, en la causa que pende ante Nos por recurso de casacion següida en el Juzgado de Hacienda de la provincia de Soria y en la Real Audiencia de Burgos contra Bruno Platas, Juan Antonio Martinez y Frutos Gomez, cabo el primero y dependientes estos del resguardo de las salinas de Medinaçeli, con motivo de la aprehension de un contrabando de sal:

Resultando que el Alcalde y Regidor primero de la villa de Medinaçeli, auxiliados de cinco vecinos y un cabo del resguardo, aprehendieron en la noche del 31 de Diciembre de 1855 en el sitio llamado de las Turquillas, conforme con la fabrica de sal inmediata al pueblo, 46 quintales de sal en siete bultos sobre igual número de caballerías y una vacía que llevaban sin guia, y acababan de cargar y extraer de la fabrica Manuel Dominguez, Pedro del Amo, Anselmo Fernandez y otro llamado Mariano Barrena, que al darles la voz de alto se fugó con el dependiente del resguardo Pedro Ania que les escoltaba y acompañaba:

Resultando que en 4 de Febrero de 1859 la Junta administrativa de Hacienda de la provincia de Soria, reunida con arreglo al Real decreto de 29 de Junio de 1852, declaró, con vista de la informacion sumaria recibida sobre el hecho por el Comandante del resguardo, que los aprehendidos Anselmo Fernandez, Pedro del Amo y Manuel Dominguez habian incurrido en el delito de contrabando, y héchose acreedores á la pena del comiso del género, justipreciado en 800 rs., al de las caballerías y á la multa del duplo valor, y tambien en su opinion á pena personal:

Resultando que pasado el expediente al Juzgado de Hacienda, y apareciendo complicados el Administrador y el Interventor de la fabrica de sales de Medinaçeli, como así bien algunos individuos del resguardo, por la sustraccion de los almacenes de la sal aprehendida, pidió el Juez y obtuvo permiso del Gobernador civil de la provincia para procesarlos: Resultando que por la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos está declarado ejecutoriamente que los 46 quintales de sal fueron sustraídos de la fabrica mediante cierta venta hecha por el Administrador y por el Interventor á un precio, ó sea 45 rs. fanega, de acuerdo con el cabo del resguardo Bruno Platas y de los dependientes Juan Antonio Martinez, Frutos Gomez Mateos, Gabriel Ortega y Pedro Ania, que ayudaron á pesar y embasar la sal, bajo el concepto de reparitirse entre unos y otros su importe como por vía de aguinaldo de Navidad:

Resultando que, elevada la causa á plenario, dejó la acusacion el Promotor fiscal pidiendo, respecto á Bruno Platas, Juan Antonio Martinez y Frutos Gomez, hoy

unicos recurrentes, que se les impusiese, con arreglo al artículo 318 del Código penal, en atencion á ser los autores del delito previsto en el mismo, en union con los Jefes de la fabrica, la pena de cinco años y medio de prision menor, suspension de todo cargo y derecho durante el tiempo de la condena, y una parte á cada uno de las costas procesales y gastos del juicio:

Resultando que los acusados Platas, Martinez y Gomez solicitaron se les eximiese de responsabilidad ó absolviyese libremente con pronunciamientos favorables, alegando en su apoyo la prescripcion del art. 8.º del Código citado en los casos 11 y 12.º:

Resultando que el Juez de Hacienda dictó sentencia en 20 de Abril de 1860, la cual revocó la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos, por la que pronuncio en 45 de Diciembre siguiente, imponiendo á aquellos la pena de 17 meses de prision correccional á cada uno, con abono de la mitad del tiempo de la prision sufrida, conforme al decreto de 9 de Octubre de 1853, inhabilitacion absoluta perpetua y las costas de la segunda instancia por iguales partes, y la mitad de las de la primera en igual proporcion con los demás reos, y á todos sus respectivos gastos de juicio:

Resultando que los procesados Bruno Platas, Juan Antonio Martinez y Frutos Gomez interpusieron el recurso actual de casacion por conceptuar infringidos los números 11 y 12 del art. 8.º del Código penal, toda vez que con independencia del resguardo tenian el deber de cumplir las órdenes del Administrador é Interventor de las salinas, sus Jefes, en cuya obediencia debida tomaron parte en la malversacion:

Vista, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que, por los artículos 67 y 68 del reglamento para el resguardo especial de salinas del reino, se ordena á los dependientes que no permitan bajo su mas estrecha responsabilidad la salida de sal en poca ó mucha cantidad de fábricas para el surtido del reino ó para su exportacion si no se verifica con todas las formalidades prescritas por instruccion y con la correspondiente guia: que por el 56 se ordena igualmente que no permitan que en la salida donde presien sus servicios entren desde la postura del sol hasta la salida del día inmediato otras personas que sus Jefes, Administradores y Maestros de fábricas, y que por el 93 se previene á los cabos que serán siempre responsables de cualquier extraccion fraudulenta de sal en la demarcacion de su distrito:

Considerando que los recurrentes, no solo han faltado á los deberes que se les imponen por los artículos del reglamento que quedan citados, sino que resulta se pusieron de acuerdo con el Administrador é Interventor para distribuir entre sí el importe de la sal vendida;

Y considerando por consecuencia que no han podido invocarse las disposiciones del mencionado art. 8.º, y fallamos que los recurrentes declaran y declaramos no haber lugar al recurso, y condenamos á los que le han interpuesto en las costas, devolviéndose los autos á la Audiencia de donde proceden con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bruno Lopez Vazquez.—Ante de Echarrri.—Felicet Cerulla de Velasco.—Joaquín de Palma y Viqueza.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Ventura de Colsa y Pando. Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 24 de Octubre de 1861.—Luis Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Octubre de 1861, en el pleito que pende ante Nos por recurso de casacion següido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado y en la Real Audiencia de esta corte por Don Diego Cordobés con D. Antonio Gonzalez y el Ministerio Fiscal sobre que se le conceda la defensa por pobre para litigar:

Resultando que D. Diego Cordobés presentó demanda en 4 de Agosto de 1857 contra Gonzalez para el pago de cierta cantidad, y pidió por otrosí el beneficio de litigar como pobre, acompañando certificaciones de no hallarse inscrito en la matricula del subsidio de industria y comercio del pueblo de su vecindad, y de pagar en otros pueblos el total de 342 rs. 70 cént. por 2.436 á que asobernaba en la escritura imponible con que figuraba en los repartimientos:

Resultando que recibido el incidente á prueba, y hecha por Cordobés informacion del estado de su pobreza, dictó sentencia el Juez en 16 de Diciembre de 1858, negándole el beneficio que solicitaba; y que pasados los autos á la Audiencia por apelacion del mismo, se abrieron de nuevo á prueba, en cuyo término presentó testigos para acreditar que en Alcalá de Henares era reputado por los que le concien como pobre, y que allí vivaba de 4 á 8 rs. el jornal de un bracero, y D. Antonio Gonzalez exhibió un ejemplar del Boletín oficial de la provincia del 20 de Octubre de 1858, en que se publicaron las listas de los electores para Diputados á Cortes en el distrito de dicha ciudad, hallándose comprendido en los de Valdeavero Diego Cordobés, y además presentó certificaciones de los Administradores de Hacienda pública de Guadalajara y de esta corte, expresivas de que, según la contribucion impuesta á Cordobés en cada uno de los pueblos que expresa, pagó en 1857 un total de 342 reales; en 1858 el de 510 rs. 61 céntimos, y 531 con 91 céntimos en 1859:

Y resultando que la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte confirmó la sentencia apelada, por la suya de 28 de Diciembre de 1859, contra la cual interpuso el mismo Cordobés recurso de casacion por suponerla contraria al art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que, según lo prescrito en el núm. 3.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, es pobre para litigar el que viviendo solo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados, sus productos están graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad:

Considerando que, según las certificaciones que obran en autos, el capital liquido imponible de los bienes del recurrente no equivale en sus productos al doble jornal de un bracero, y que no se ha hecho constar que tenga otros medios de subsistencia;

Y considerando que, al negar la sentencia reclamada la defensa por pobre ha infringido el mencionado artículo 182.º:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Diego Cordobés, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia de esta corte en 28 de Diciembre de 1859.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Ante de Echarrri.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando. Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 24 de Octubre de 1861.—Luis Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Octubre de 1861, en los autos següidos en el Juzgado de primera instancia de Peñaranda y en la Audiencia territorial de Valladolid, en los cuales han litigado en la tercera instancia el Fiscal de S. M. y D. José Barba, marido de Doña Manuela Cuadrado, sobre mejor derecho á los bienes de la capellanía fundada por Alonso Fernandez y Sancha Alonso; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de nulidad interpuesto por ambas partes contra la sentencia de revista que en 19 de Noviembre del año último dictó la Sala tercera de la referida Audiencia. Carlos:

Resultando que los expresados Alonso Fernandez y su mujer Sancha Alonso, por el testamento que otorgaron en 27 de Octubre de 1437, fundaron una capellanía con carga de dos misas semanales que diria el capellan que libremente y sin intervencion del Obispo eligiera el patrono, designando para este cargo á Juan Alonso Garnacho; y después de sus días, al que este nombrase, y así sucesivamente:

Resultando que varios de los capellanes nombrados por los patronos acudieron al Juez eclesiástico de Salamanca, y obtuvieron la colacion y canónica institucion, no obstante que en el archivo no aparece que dicha capellanía fuese erigida en beneficio eclesiástico; y que por el contrario, otros presentaron su nombramiento ante la justicia ordinaria, que mandó darles y les dió posesion de ella:

Resultando que uno de estos lo fué el último Capellan D. Nicolás Escudero, nombrado por D. Carlos Arias, el cual después de obtenida la posesion, acudió al Tribunal eclesiástico pidiendo que se espiritualizasen los bienes de dicha capellanía para ordenarse á título de sus rentas: que por auto de 19 de Enero de 1796 se espiritualizaron por aquella sala vez, é interin el D. Nicolás obtenia otros bienes: que en su virtud se ordenó á título de la expresada capellanía, y que la estuvo poseyendo hasta su muerte, que ocurrió en 40 de Febrero de 1853, dejó testamento en que nombró por sus únicos y universales herederos á sus sobrinos D. José Barba y Doña Manuela Cuadrado:

Resultando que el D. Carlos Arias nombró por patrono de la capellanía de que se trata á su esposa Doña Maria Teresa de Cáceres; y para el caso de que esta por descuido ó por otro motivo no eligiese persona que después de la muerte de la misma ejerciera el patronato, designó al efecto á su hijo llamado Juan Arias, en concepto de heredero de su último, en documento privado escrito en papel del sello 4.º, fechado en Cantalabria á 3 de Febrero de 1833, y firmado por el mismo, nombró por patrono á su hijo D. Juan Arias, expresando que en el día anterior habia otorgado testamento sin elegir sucesor en dicho patronato, y que por eso lo hacia en aquel documento:

Resultando que registrado el protocolo del Escribano de Cantalabria, correspondiente al referido año de 1833, no se encontró el testamento que se menciona en el citado documento, y que varios testigos y los peritos citados han asegurado la identidad de la firma que en este se halla con otras indubitadas del D. Carlos Arias que habian visto, añadiendo los testigos que oyeron al Don Carlos que queria que su hijo D. Juan ejerciese el patronato después de su muerte, y que sabian que era el sucesor en todos los mayorazgos de su padre:

Resultando que el D. Juan Arias, en concepto de patrono de la expresada capellanía, diciendo que esta se hallaba vacante por muerte de D. Nicolás Escudero, nombró Capellan á su hermano D. Luis Arias; y que se le acudió al Promotor del Obispado de Salamanca pidiendo que se le adjudicase como colativa, sobre lo cual se formó expediente, que fué remitido después al Juzgado de primera instancia de Peñaranda por haber declarado la Audiencia de Valladolid á solicitud de D. José Barba, marido de Doña Manuela Cuadrado, que el Juez eclesiástico hacia fuerza en conocer y proceder:

Resultando que en dicho Juzgado ordinario presentó demanda Doña Inés Giron, á nombre y como curadora de su hijo D. Luis Arias, pidiendo que se declarase que no habia términos hábiles para adjudicar los bienes de la capellanía á D. José Barba y su mujer como herederos de D. Nicolás Escudero, y que se mandara que subsistiese con su actual dotacion para que á su tiempo se proveyese por quien correspondiera, fundándose en que la capellanía no está comprendida en la ley de desamortizacion de 11 de Octubre de 1801, sino en el Concordato celebrado con la Santa Sede en el año de 1851 y en los decretos expedidos para su ejecucion, y en que sus bienes no estaban divididos entre los parientes, ni pedida su adjudicacion antes de la fecha de dichos decretos:

Resultando que, conferido traslado de esta demanda, le evacuó D. José Barba pidiendo que se le absolviere de ella con las costas, y alegando que la fundacion de Alonso Fernandez y su mujer Sancha Alonso en la ley de desamortizacion de 11 de Octubre de 1801, sino en el Concordato celebrado con la Santa Sede en el año de 1851 y en los decretos expedidos para su ejecucion, y en que sus bienes no estaban divididos entre los parientes, ni pedida su adjudicacion antes de la fecha de dichos decretos:

Resultando que, conferido traslado de esta demanda, le evacuó D. José Barba pidiendo que se le absolviere de ella con las costas, y alegando que la fundacion de Alonso Fernandez y su mujer Sancha Alonso en la ley de desamortizacion de 11 de Octubre de 1801, sino en el Concordato celebrado con la Santa Sede en el año de 1851 y en los decretos expedidos para su ejecucion, y en que sus bienes no estaban divididos entre los parientes, ni pedida su adjudicacion antes de la fecha de dichos decretos:

Resultando que, conferido traslado de esta demanda, le evacuó D. José Barba pidiendo que se le absolviere de ella con las costas, y alegando que la fundacion de Alonso Fernandez y su mujer Sancha Alonso en la ley de desamortizacion de 11 de Octubre de 1801, sino en el Concordato celebrado con la Santa Sede en el año de 1851 y en los decretos expedidos para su ejecucion, y en que sus bienes no estaban divididos entre los parientes, ni pedida su adjudicacion antes de la fecha de dichos decretos:

Resultando que, conferido traslado de esta demanda, le evacuó D. José Barba pidiendo que se le absolviere de ella con las costas, y alegando que la fundacion de Alonso Fernandez y su mujer Sancha Alonso en la ley de desamortizacion de 11 de Octubre de 1801, sino en el Concordato celebrado con la Santa Sede en el año de 1851 y en los decretos expedidos para su ejecucion, y en que sus bienes no estaban divididos entre los parientes, ni pedida su adjudicacion antes de la fecha de dichos decretos:

Resultando que, conferido traslado de esta demanda, le evacuó D. José Barba pidiendo que se le absolviere de ella con las costas, y alegando que la fundacion de Alonso Fernandez y su mujer Sancha Alonso en la ley de desamortizacion de 11 de Octubre de 1801, sino en el Concordato celebrado con la Santa Sede en el año de 1851 y en los decretos expedidos para su ejecucion, y en que sus bienes no estaban divididos entre los parientes, ni pedida su adjudicacion antes de la fecha de dichos decretos:

Resultando que, conferido traslado de esta demanda, le evacuó D. José Barba pidiendo que se le absolviere de ella con las costas, y alegando que la fundacion de Alonso Fernandez y su mujer Sancha Alonso en la ley de desamortizacion de 11 de Octubre de 1801, sino en el Concordato celebrado con la Santa Sede en el año de 1851 y en los decretos expedidos para su ejecucion, y en que sus bienes no estaban divididos entre los parientes, ni pedida su adjudicacion antes de la fecha de dichos decretos:

Resultando que, conferido traslado de esta demanda, le evacuó D. José Barba pidiendo que se le absolviere de ella con las costas, y alegando que la fundacion de Alonso Fernandez y su mujer Sancha Alonso en la ley de desamortizacion de 11 de Octubre de 1801, sino en el Concordato celebrado con la Santa Sede en el año de 1851 y en los decretos expedidos para su ejecucion, y en que sus bienes no estaban divididos entre los parientes, ni pedida su adjudicacion antes de la fecha de dichos decretos:

Resultando que, conferido traslado de esta demanda, le evacuó D. José Barba pidiendo que se le absolviere de ella con las costas, y alegando que la fundacion de Alonso Fernandez y su mujer Sancha Alonso en la ley de desamortizacion de 11 de Octubre de 1801, sino en el Concordato celebrado con la Santa Sede en el año de 1851 y en los decretos expedidos para su ejecucion, y en que sus bienes no estaban divididos entre los parientes, ni pedida su adjudicacion antes de la fecha de dichos decretos:

Resultando que, conferido traslado de esta demanda, le evacuó D. José Barba pidiendo que se le absolviere de ella con las costas, y alegando que la fundacion de Alonso Fernandez y su mujer Sancha Alonso en la ley de desamortizacion de 11 de Octubre de 1801, sino en el Concordato celebrado con la Santa Sede en el año de 1851 y en los decretos expedidos para su ejecucion, y en que sus bienes no estaban divididos entre los parientes, ni pedida su adjudicacion antes de la fecha de dichos decretos:

Resultando que, conferido traslado de esta demanda, le evacuó D. José Barba pidiendo que se le absolviere de ella con las costas, y alegando que la fundacion de Alonso Fernandez y su mujer Sancha Alonso en la ley de desamortizacion de 11 de Octubre de 1801, sino en el Concordato celebrado con la Santa Sede en el año de 1851 y en los decretos expedidos para su ejecucion, y en que sus bienes no estaban divididos entre los parientes, ni pedida su adjudicacion antes de la fecha de dichos decretos:

Resultando que, conferido traslado de esta demanda, le evacuó D. José Barba pidiendo que se le absolviere de ella con las costas, y alegando que la fundacion de Alonso Fernandez y su mujer Sancha Alonso en la ley de desamortizacion de 11 de Octubre de 1801, sino en el Concordato celebrado con la Santa Sede en el año de 1851 y en los decretos expedidos para su ejecucion, y en que sus bienes no estaban divididos entre los parientes, ni pedida su adjudicacion antes de la fecha de dichos decretos:

que con sus productos se cumplieran las cargas impuestas por los fundadores, depositándose el sobrante en la Caja de Depósitos, el cual a su tiempo se entregara a Capellan que se nombre, y reservando su derecho á los que en concepto de patronos se crean facultados para este nombramiento para que lo ejerciten si vieran convenientes:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el Ministerio Fiscal recurso de nulidad, diciendo que infringía el art. 1.º de la citada ley de 11 de Octubre de 1820 y los artículos 1.º y 2.º de la de 16 de Mayo de 1835.

rida ley del año de 1820 y á la doctrina legal, que enseña que los poseedores actuales de que habla dicha ley son los que eran de hecho y materialmente cuando se publicó, siempre que su posesion no estuviera contradicha, como no lo estaba la de D. Nicolás Escudero;

Y resultando que la Sala sentenciadora admitió ámbos recursos, y por parte de Barba se prestó la oportuna caucion:

la ejecutoria del recurso de fuerza de fecha 5 de Abril de 1853, resulta ser la obra de que se trata un nuevo patronato laical, comprendido por tanto en la desamortizacion del art. 1.º de la ley de 11 de Octubre de 1820;

Considerando que, declarando subsistente dicha fundacion, y mandando poner sus bienes en administracion, ha infringido la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid el referido artículo;

lugar al recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal y D. José Barba contra la sentencia de revista pronunciada en 19 de Noviembre de 1850; y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de Valladolid para que se dicte en ellos nueva sentencia arreglada á derecho por siete Ministros que no hayan concurrido del pleito en ninguna de las instancias; y en el caso de no haber en dicha Audiencia suficiente número de Jueces hábiles para ello, se remitan al mismo efecto, con citacion de las partes, á la de Burgos, como la más inmediata, y que quede cancelada la caucion que prestó el D. José Barba para la interposicion del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Manuel Ortiz de Zárraga.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Joquín Melchor y Pinazo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándole celebrando audiencia publica en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Octubre de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. RECAUDACION POR RAMOS DE SETIEMBRE DE 1861. NUMERO 1.º

ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Setiembre de 1861, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with 2 columns: Ramo and Reales vn. Céntos. Includes sub-sections for 'CONTRIBUCIONES DIRECTAS' and 'IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES'.

Table with 2 columns: Ramo and Reales vn. Céntos. Includes 'Bienes del Clero', 'Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas de bienes y redenciones de censos', and 'Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles'.

Table with 2 columns: Ramo and Reales vn. Céntos. Includes 'Atrasos hasta fin de 1858', 'Resultas de ejercicios cerrados', and 'Resultas de ejercicios cerrados de los mismos'.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Ramo and Reales vn. Céntos. Includes 'Contribuciones directas', 'Impuestos indirectos y recursos eventuales', 'Papel sellado y servicios explotados', and 'TOTAL del presupuesto de 1861'.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. NUMERO 2.º

ESTADO que demuestra, con distincion de direcciones y de provincias, la recaudacion obtenida en Setiembre de 1861, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with 2 columns: Ramo and Reales vn. Céntos. Includes 'Derechos de Arancel', 'Impuesto sobre los consumos', 'Boletines oficiales y otras publicaciones', 'Papel sellado y servicios explotados', 'Derechos de los títulos de las Ordenes de Carlos III', 'Rentas estancadas', 'Loterias', 'Casas de Moneda', 'Correos y telégrafos', 'Propiedades y derechos del Estado', 'Minas del Estado', 'Productos en administracion de las fincas del Estado', 'Productos en administracion de las fincas del clero', 'Diferentes derechos del Estado', 'Sobranes de las Cajas de Ultramar', and 'PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO'.

RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Large table with 8 columns: PROVINCIAS, de Contribuciones, de Aduanas, de Consumos, de Rentas estancadas, de Loterias, de Propiedades y Derechos del Estado, del Tesoro público, and TOTAL. Lists provinces from Alava to Vizcaya.

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las islas Canarias. 2.º Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. COMPARACION DE LO RECAUDADO EN SETIEMBRE DE 1861 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE MAYOR IMPORTANCIA. NUMERO 3.º

ESTADO de la recaudacion obtenida en Setiembre de 1861 y en igual mes de 1860 por valores de los impuestos y rentas eventuales de mayor importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with 4 columns: CONCEPTOS, En Setiembre de 1861, En Setiembre de 1860, and Diferencias. Includes 'Derechos y registros de hipotecas', 'Aduanas', 'Papel de precio fijo', 'Tabacos', 'Sales', 'Pólvora', and 'Loterias'.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. MES DE SETIEMBRE DE 1861. NUMERO 4.º

ESTADO de los pagos ejecutados en dicho mes en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto de 1861, con distincion de secciones y de capítulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with 4 columns: CONCEPTOS, En Setiembre de 1861, En Setiembre de 1860, and Diferencias. Includes 'Derechos y registros de hipotecas', 'Aduanas', 'Papel de precio fijo', 'Tabacos', 'Sales', 'Pólvora', and 'Loterias'.

SECCION 2.ª—Cuerpos Colegiados.

Table with 2 columns: Ramo and Reales vn. Céntos. Includes 'Capítulo 9.º Personal de las oficinas del Senado', 'Capítulo 10.º Material de las mismas', 'Capítulo 11.º Personal de las oficinas del Congreso', and 'Capítulo 12.º Material de las mismas'.

SECCION 3.ª—Deuda pública.

Table with 2 columns: Ramo and Reales vn. Céntos. Includes 'Capítulo 14.º Intereses de la Deuda consolidada', 'Capítulo 15.º Idem diferida al 3 por 100', 'Capítulo 16.º Amortizacion y pago de residuos de la Deuda consolidada', 'Capítulo 17.º Idem id. diferida al 3 por 100', and 'Capítulo 18.º Ejercicios cerrados'.

SECCION 4.ª—Cargas de justicia.

Table with 2 columns: Ramo and Reales vn. Céntos. Includes 'Capítulo 31.º Cargas de justicia corrientes'.

SECCION 5.ª—Clases pasivas.

Table with 2 columns: Ramo and Reales vn. Céntos. Includes 'Capítulo 34.º Obligaciones corrientes'.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Table with 2 columns: Ramo and Reales vn. Céntos. Includes 'Capítulo 1.º Personal', 'Capítulo 2.º Material', 'Capítulo 3.º Personal de la Secretaría de la Comision central', and 'Capítulo 4.º Material de id. id.'.

Table of expenses for the Ministry of the Interior, Ministry of State, Ministry of Grace and Justice, Ministry of War, and Ministry of the Navy. Includes sections for general services, agriculture, industry, and commerce, and various administrative and military costs.

Table of expenses for the Ministry of the Navy and the Ministry of the Government. Includes sections for general services, agriculture, industry, and commerce, and various administrative and military costs.

Table of expenses for the Ministry of Finance, Ministry of Grace and Justice, Ministry of War, Ministry of the Navy, and Ministry of the Government. Includes sections for general services, agriculture, industry, and commerce, and various administrative and military costs.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direction general de Consumos, Casas de Moneda y Minas. El día 30 de Noviembre próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar el servicio de conducción de minerales desde los pozos de extracción a las plazas de calcinación en aquel establecimiento durante el venidero año de 1862, con sujeción a lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto

en esta Dirección general y en las referidas minas, y bajo los tipos máximos admisibles siguientes: Por cada quintal métrico de mineral que se conduzca desde el descargadero del malacate de San Gabriel á la plaza de San Carlos, 0,26 rs.; á la de Brujaluni, 0,44 rs.; á la de Santa María, 0,50 rs.; á la del Teodosio, 0,30 rs., y á la de San Miguel, 0,30 rs.

Por cada id. de mineral que se conduzca desde el pozo Sagunto á la plaza de Santa Bárbara, 0,25 rs., y á la de San Luis, 0,33 rs. Por cada id. de mineral que se conduzca desde el pozo Fuente á la plaza de Santa Bárbara, 0,20 rs.; á la de San Luis, 0,20 rs.; á la de San Carlos, 0,25 rs., y á la de San Miguel, 0,33 rs.

Por cada id. de mineral que se conduzca desde el pozo de Santa Bárbara á la plaza del mismo nombre y á la de San Luis, 0,23 rs.; á la de San Carlos, 0,25 rs., y á la de San Miguel, 0,20 rs. Por cada id. de mineral que se conduzca desde el pozo de Animas á las plazas de San Carlos, San Miguel y Animas, 0,45 rs.

El que suscribe, vecino de... enterado de pliego de condiciones para contratar el servicio de conducción de minerales desde los pozos de extracción á las plazas de calcinación de este establecimiento en todo el año de 1862, se compromete á tomarlo á su cargo por los precios siguientes: (Se expresarán por letra y separadamente por cada pozo y plaza en la forma que está expresado en la condición 8.ª)

Madrid 26 de Octubre de 1861.—El Director general José Gener.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anunciase la llegada á París del General Conde de Goyon, que va, según se dice, con objeto de pasar algún tiempo en Francia en virtud de licencia.

Escríben de Londres con fecha 23 que las disposiciones acordadas por el Gabinete inglés respecto de los establecimientos británicos situados en Europa, se aplicarán á las diferentes posesiones inglesas de África y Asia.

La misma comisión se dirigirá, según parece, á la isla de Labuan, situada á corta distancia de la costa occidental de Borneo, y á cuya posesión parece se le da grande importancia.

La reducción del ejército austriaco se lleva á cabo con actividad. Las compañías de infantería se disminuyen á 420 hombres, y los cuartos batallones de cada regimiento quedan en cuadro.

El Rey Othon se halla todavía en Viena. La Emperatriz, cuya salud se ha restablecido completamente con el clima de Corfú, pasará el invierno en Viena.

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia de la Historia celebró ayer con la solemnidad de costumbre la recepción pública del Excmo. Sr. D. Vicente Vazquez Queipo, á cuyo acto, presidido por el Sr. Duque de San Miguel, asistió una concurrencia tan numerosa como escogida, compuesta en gran parte de individuos de la misma corporación y de personas notables en ciencias y literatura.

El Sr. Vazquez Queipo leyó un brillante discurso acerca de los progresos hechos por la historia de los pueblos primitivos en los últimos 30 años, y del porvenir que la preparan los descubrimientos de la inteligencia humana.

Concluida la lectura entregó el Sr. Presidente al nuevo Académico el diploma é insignia de su cargo, y dió por terminada la sesión.

Estado sanitario.—Lluvioso, revuelto y brumoso fué el temporal que reinó durante el último setenario, si bien por otra parte estuvo templado, pues que la columna termométrica se mantuvo entre los 6 y 14° de Reaumur.

Puede asegurarse que si exceptuamos las afecciones catarrales, las calenturas gástricas é intermitentes, algunas de ellas perniciosas, y algunas irritaciones gastro-intestinales, apenas existen enfermedades reinantes: casi todas son de índole esporádica.

Puede asegurarse que si exceptuamos las afecciones catarrales, las calenturas gástricas é intermitentes, algunas de ellas perniciosas, y algunas irritaciones gastro-intestinales, apenas existen enfermedades reinantes: casi todas son de índole esporádica.

Se dará noticia de los linderos, cobija y precios en la calle del Botello, núm. 4, cuarto principal, Escribana.

ANUNCIOS.

Advertisement for a religious service on October 28th at the church of Señoras Comendadoras de Calatrava, mentioning the death of Doña Antonia Fernandez de Landa.

Advertisement for the Gran Teatro d'el Liceo, mentioning the Junta de Gobierno and the upcoming performance of 'La Aurora de la Vida'.

Table with 2 columns: 'BOLSAS EXTRANJERAS' and 'ESPECTACULOS'. Lists market prices and theater performances.

Advertisement for 'Observatorio Imperial de París' and 'Líneas Telegráficas de Francia', providing atmospheric data and telegraph services.

Advertisement for 'Alcaldía-Corregimiento de Madrid', listing municipal services and prices for various goods.

Madrid 25 de Octubre de 1861.—El Director general, José Geneser.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar, se compromete á cumplirlas y entregar el... al precio de... (expresado por letra).

Por el Ministro Jefe de la sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Francisco Sales Ordoñez, Administrador que fué de Bienes nacionales de la provincia de Teruel (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de caudales de dichos Bienes nacionales, comprensivas desde 16 de Abril á 30 de Setiembre de 1848; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1861.—José Fullós. 6806—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Pedro Lopez Priego, Tesorero que fué de la extinguida Inquisición de Granada, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas correspondientes á los años desde 1815 hasta 1824, inclusive, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1861.—José Fullós. 6807—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Angel Gomez Sagra, Depositario que fué de la Diputación provincial de Zamora, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de los diferentes ramos que corrieron á cargo de dicha Diputación provincial desde 19 de Mayo de 1820 hasta 31 de Diciembre de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1861.—José Fullós. 6808—2

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada del Escribano de número D. Ignacio Palomar, se anuncia la venta en pública subasta del parador nombrado de Sierra y la tahona con ella, situado en las afueras de la puerta de Segovia, á la otra parte del puente del mismo nombre, que comprende el terreno que ocupa una superficie plana de 8 877 metros 60 decímetros, ó sean 114.308 pies, con inclusión de la parte ocupada por los gruesos de medianerías, y se halla tasado en la suma de 4.044.882 reales vn., á rebajar de esta cantidad las cargas y gravámenes ó servidumbres de cualquier género á que la expresada finca se halle afectada; y se advierte que esta ha sido dividida en cuatro secciones, á saber:

Primera. El gran parador, que ocupa 6.018 metros y 23 decímetros, ó sean 77.517 pies, valorada en 466.215 rs.

Segunda. Parte pequeña de dicho parador, con 870 metros 62 decímetros, ó sean 11.314 pies, valorada en 486.200 rs.

Tercera. La tahona, que comprende 915 metros 4 decímetros, ó sean 11.786 pies, valorada en 253.300 rs.

Cuarta. Una extensión superficial de terreno de 4.070 metros y 70 decímetros, ó sean 13.791 pies, valorada en 140.167 rs.; previniéndose que si no hubiere postura al todo de la finca, se abrirá licitación, primero á las dos secciones de parador reunidas; y si tampoco resultare postura á estas, la licitación continuará á cada sección de las cuatro referenciadas con separación, no admitiéndose postura que no cubra el precio de la tasación.

Los planos formados por los Arquitectos se hallan de manifiesto en la Escribana del actuario, sita en la plazuela de la Villa, núm. 107, cuarto bajo, quien los enseñará á los licitadores para que puedan tomar de ellos las noticias que les convengan, habiéndose señalado para la acto del remate el día 16 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Terrenal.

Madrid 25 de Octubre de 1861.—Ignacio Palomar. 6823

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el Escribano de número que suscribe, y para pago de acreedores á un concurso, se ha señalado para la venta en pública subasta de diferentes tierras sitas en términos de Madrid y Valdecañas el día 11 de Noviembre próximo, á las once de su mañana.

Se dará noticia de los linderos, cobija y precios en la calle del Botello, núm. 4, cuarto principal, Escribana.

Madrid 23 de Octubre de 1861.—Jerónimo Montesinos. 6825

Trescientos reales millar de clavos de rueda. Noventa reales millar clavos de á cuarto. Cincuenta reales millar clavos de á ocho. Veintiseis reales millar de clavos de á maravedí. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación.

BUQUES DE GUERRA ENTRADOS.

Table listing war ships (Buques de Guerra Entrados) with columns for ship name, commander, flag, number of cannons, crew, and arrival date.

IDEM SALIDOS.

Table listing ships that have departed (Idem Salidos) with columns for ship name, commander, flag, number of cannons, crew, and departure date.

BUQUES MERCANTES ENTRADOS.

Table listing merchant ships (Buques Mercantes Entrados) with columns for ship name, captain, flag, cargo, crew, and arrival date.

IDEM SALIDOS.

Table listing merchant ships that have departed (Idem Salidos) with columns for ship name, captain, flag, cargo, crew, and departure date.

Caja de Ahorros de Madrid.

Domingo 27 de Octubre de 1861. Rs. vn. Cs. Han ingresado en este día, depositados por 2.397 individuos, de los cuales los 91 han sido nuevos imponentes. 442.788 Se han devuelto á solicitud de 111 interesados. 470.902,44

Gobierno de la provincia de Lérida.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Almacellas, en esta provincia, dotada con 2.300 rs. anuales, pagados de fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaría del Ayuntamiento de Farasudas, dotada con 2.500 rs., se halla vacante por dimisión del que la obtiene. Los aspirantes á ella, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

Autorizada esta Municipalidad por el Sr. Gobernador de la provincia, ha resuelto proceder á la adquisición de los azulejos necesarios para la rotulación de calles y numeración de casas de esta ciudad y sus afueras bajo el tipo de 23 rs. vn. cada uno de los primeros y 2 reales 50 cént. los segundos, mediante pública subasta, que tendrá lugar el viernes 22 del próximo mes de Noviembre, á las doce del día, en las Casas Consistoriales, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, y con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real instrucción de 18 de Marzo del mismo año, relativos á la celebración de toda clase de subastas sobre servicios públicos.

pero de 17 milímetros menos de altura que la del resto del azulejo, y un ancho y grueso proporcionados á la misma.

Igual tamaño de letra que la indicada al final de la condición anterior se adoptará para aquellos edificios públicos cuyos nombres lo requieran por su extensión.

La dimensión de las referidas planchas será su latitud 19 centímetros, su longitud 253 milímetros y su espesor 17 milímetros.

El Ayuntamiento facilitará oportunamente al contratista una relación de los números que sean necesarios, así como de los azulejos en que conforme á la regla 7.ª de las apubadas en Real orden de 24 de Febrero del año último debe agregarse la palabra Accesorio.

El carácter de la letra en los azulejos que deba ponerse la palabra Accesorio será el mismo que se fija para la rotulación, y sus dimensiones tres centímetros de altura con un ancho y grueso proporcionados á la misma altura.

La entrega de los azulejos de rotulación se verificará en esta ciudad en el término de tres meses, contados desde el día en que quede adjudicada la subasta, y la de los de numeración tendrá lugar en igual forma tres meses después de facilitada al contratista la relación de que trata la condición 13.

Reconocidos los azulejos de ambas clases por el perito que el Excmo. Ayuntamiento designará, será de cuenta del contratista responder en el plazo de 20 días que aquel diere por inútiles, tanto por averías del transporte ó defectos de fabricación, como por faltas en la formación de las letras y números ó de ortografía.

También será obligación del contratista la reposición dentro del mismo plazo de los azulejos que se inutilicen al tiempo de su colocación ó se crea necesario aumentar, cuyo coste en la cantidad que se emplee no podrá exceder del precio á que hayan resultado en esta subasta.

Será obligación del contratista entregar, al propio tiempo que los citados azulejos de rotulación y numeración, cien de estos con la palabra Duplicado en letra legible, y otros cien iguales con la palabra Triplicado. Sus dimensiones serán 255 milímetros de longitud, seis centímetros de latitud y 17 milímetros de espesor. Por cada uno de estos se abonará un real de vellón, y su entrega será también en esta ciudad.

El pago al contratista se verificará en cuatro plazos por el orden siguiente: el primero á la entrega de los azulejos; el segundo, tercero y cuarto en tres meses, ó sean tres plazos de un mes cada uno.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1861.—El Presidente, Simon Jimeno.—De acuerdo de S. E., Manuel Reinoso, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr.

SANTO DEL DIA.

San Simon y San Judas Tadeo, Apóstoles. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with 6 columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Shows weather observations for October 27, 1861.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Octubre á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

Table with 6 columns: LOCALIDAD, Barómetro reducido á 0º y al nivel del mar, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Shows telegraphic dispatches for various locations.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 23 de Octubre de 1861 á las ocho de la mañana.

Table with 4 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0º y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Shows atmospheric observations from Paris and other European cities.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.167 fanegas de trigo. 1.304 arrobas de harina de id. 5.962 arrobas de carbon. 419 vacas, que componen 45.635 libras de peso. 933 carneros, que hacen 20.232 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table listing market prices for various goods such as meat, oil, and flour.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table listing market prices for grains like wheat and barley.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 23 de Octubre.—Interior, 463/8.—Diferida, 41 3/16. Amsterdam 22 de Octubre.—Interior, 47 1/4.—Diferida, 41 7/8. Francfort 22 de Octubre.—Interior, 463/4.—Diferida, 41 1/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—No se ha recibido el anuncio. TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Frutos amargos, drama en tres actos.—Baile.—Por no escribirle las señas, pieza en un acto. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—La hija de la Providencia, zarzuela en tres actos. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Sradella, zarzuela en tres actos. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—El hombre de mundo, comedia en cuatro actos.—Majas y toreros, baile.—Acertar por carambola, pieza en un acto. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—La batalla de Lepanto, drama.—Los ventorrillos de Cádiz, baile.